DICTAMEN N° 048

Ref. E2-2018-8166-A y agregados,
Sobre Convenio entre Municipio y
Dirección de Salud Ocupacional.-

COPIA DIGITAL

SUB SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
SU DESPACHO:

Accede nuevamente a consulta de este organismo asesor los proyectos de Convenio a ser suscripto entre diferentes Municipios del Ámbito Provincial y la Dirección de Salud Ocupacional, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación.-

De la misma se tiene presente las opiniones vertidas con preexistencia a la nuestra.-

Al respecto cabe hacer algunas consideraciones Doctrinarias en relación al valor jurídico de los Dictámenes y las opiniones jurídicas.

La actividad consultiva es la actividad de la administración que se dirige a ilustrar, con sus pareceres, opiniones e interpretaciones a los órganos activos, sobre actos que deben dictar en el ejercicio de sus funciones.-

Como decía Bielsa: *"el asesoramiento en las funciones gubernativas es una consecuencia no solamente de la división orgánica del trabajo, sino también del progreso institucional. Se sabe que el gobernante, cualquiera sea la esfera en que actúa, rara vez tiene la preparación jurídica, ni financiera ni en materia económica, que el cargo exige"* [1].-

Es bajo esta lógica que, teniendo en cuenta que toda actividad administrativa, debe respetar la legalidad y, por eso, realizarse de acuerdo a normas legales y principios de derecho resulta de vital importancia institucional la función consultiva en derecho previa a la toma de decisiones por parte de la Administración activa.-

---

[1] Cfr. COMADIRA, Julio R. y MONTI, Laura, "Procedimientos Administrativos - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos anotada y comentada", La Ley, Buenos Aires, 2002, pp. 62/63.

El Dictamen Juridico, *"es opinión fundada en ciencia o arte emitida por un especialista; si versa sobre cuestión jurídica debe apoyarse en derecho (...) es un consejo que se da sobre una cuestión o asunto"* [2].-

Sin embargo no es menos cierto que un análisis de las circunstancias fácticas del caso y de las consideraciones jurídicas aplicables, resultan excluidas las cuestiones de oportunidad, mérito c conveniencia, como asi también las cuestiones políticas y, por supuesto, las cuestiones técnicas que correspondan a otras ciencias o artes.-

No obstante ello, el análisis jurídico debe comprender necesariamente también el análisis de la razonabilidad de los actos a dictarse.

Un acto razonable, requiere necesariamente de la opinión de un especialista, en tal sentido, Muratorio nos recuerda que *"por razonable se entiende lo justo, proporcionado y equitativo, requiere la concurrencia de un fin público, circunstancias justificadas, adecuación del medio elegido al fin propuesto y ausencia de inequidad manifiesta".*

En función de lo manifestado por el responsable de la Dirección de Salud Ocupacional a fs. 95/96/9, quien a criterio de esta oficina carece de la idoneidad profesional necesaria, por carecer de título habilitante suficiente que le permita opinar sobre las vicisitudes de las ciencias jurídicas, es prudente realizar la siguiente distinción.-

Es importante diferenciar entre potestades regladas de la administración, y potestades discrecionales. Al respecto, la actividad reglada reduce a la Administración a la constatación del supuesto de hecho legalmente definido de manera completa (Misiones y Funciones asignadas por el Decreto Nº 2294/18 a la oficina de Salud Ocupacional), debiendo aplicar lo que la propia ley también ha determinado. En cambio, la facultad discrecional requiere la necesidad de una valoración subjetiva de la propia Administración, al permitirle elegir entre una o más alternativas válidas, igualmente justas desde la perspectiva del Derecho (Esta solo se reserva para la opinión del Decisor –Gobernador-).

---

[2] Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", t. II, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, p. 279

COPIA DIGITAL

Es por ello que la función del Dictamen previo y en consecuencia la intervención del dictaminante reviste especial jerarquía, dado que se debe analizar esa justicia, esa razonabilidad.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *"el dictamen jurídico previo tiene una doble finalidad, por una parte constituye una garantía para los administrados, pues impide a la Administración el dictado de actos administrativos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente y, por la otra, evita probables responsabilidades del Estado, tanto en sede administrativa como judicial, al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener".*

Es por todo lo dicho que acompañamos la opinión vertida a fs. 92 por el Servicio Jurídico de la Dirección de Legislación, y libramos al mas elevado criterio del Decisor la continuidad o no de lo que es materia de consulta, habiendo pues advertido las particularidades del caso.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

Dr. RAQUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07 FEB. 2019

COPIA DIGITAL